

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE JEFFERSON ADOPTANDO LA ORDEN DEL OFICIAL ESTATAL DE SALUD SOBRE LA SUSPENSIÓN DE CIERTAS REUNIONES PÚBLICAS DEBIDO AL RIESGO DE CONTAGIO DE INFECCIÓN POR COVID-19 PERO RETENIENDO LIMITACIONES EN LUGARES DE ENTRETENIMIENTO HASTA EL 6 DE JUNIO, 2020

(Aplicable en todo el condado de Jefferson, Alabama)

En Efecto el 22 de Mayo, 2020

POR CUANTO, la enfermedad de Coronavirus (COVID-19) ha sido detectada en Alabama; y

POR CUANTO, la aparición de COVID-19 en el estado posee el potencial de una amplia exposición a un agente infeccioso que presenta un riesgo significativo de daño sustancial a un gran número de personas; y

POR CUANTO, la Junta Estatal de Salud ha designado a COVID-19 como una enfermedad de potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otro modo de importancia para la salud pública importancia; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, bajo recomendación del Oficial de Salud del Estado, Kay Ivey, gobernadora del Estado de Alabama, declaró que existe un Estado de Emergencia de Salud Pública en Alabama; y

POR CUANTO, el 16 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Jefferson, en respuesta al rápido crecimiento del número de casos de COVID-19 detectados en el Condado de Jefferson, decretó una orden suspendiendo ciertas reuniones públicas en ese Condado; y

POR CUANTO, el 17 de marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado dictó una orden similar para los condados colindantes a Jefferson, incluyendo Blount, St. Clair, Shelby, Tuscaloosa and Walker, y

POR CUANTO, el 19 de marzo del 2020, el Oficial de Salud del Estado dictó una orden que fue modificada en fechas 20 de marzo de 2020, 27 de marzo de 2020, 3 de abril de 2020, 28 de abril de 2020, 8 de mayo de 2020 y 21 de mayo de 2020 con aplicación en todo el estado, suspendiendo ciertas reuniones públicas; y

POR CUANTO, el distanciamiento social y las medidas al respecto continúan siendo necesarias en el Condado de Jefferson y en todo el Estado para prevenir la propagación de COVID-19; y

Por Cuanto, la orden del Oficial Estatal de Salud del 8 de mayo de 2020 provee autorización a los oficiales de salud de los condados de Jefferson y MOBILE para implementar medidas más rigurosas a medida que las circunstancias locales lo requieran; y

Por cuanto, El Condado de Jefferson ha visto un incremento de casos nuevos de COVID-19 por día, y un incremento de personas hospitalizadas por día, y desde el 8 de Mayo, al menos 30 muertes recién registradas por COVID-19 en el Condado de Jefferson; y

Por cuanto, El Oficial Estatal de Salud aprobó la solicitud del Oficial de Salud del Condado de Jefferson que ciertas disposiciones más estrictas de la Orden de *Más Seguro en Casa (Safer at Home)* del 8 de mayo de 2020 solo para lugares de entretenimiento (en el párrafo 9) que permanezcan vigentes en el condado de Jefferson hasta el 6 de junio de 2020;

POR TANTO, AHORA, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS, se ordena la implementación en el Condado de Jefferson de la siguiente orden *Más Seguro en Casa (Safer at Home)*:

1. **Recomendaciones para particulares.** A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., se recomienda a todos los individuos, y especialmente a las personas vulnerables, a ejercer personalmente la responsabilidad de frenar la propagación de COVID-19, al:
 - a. Minimizar los viajes fuera del hogar, especialmente si está enfermo;
 - b. Usar mascarillas faciales alrededor de personas de otros hogares cuando sea necesario salir de casa;
 - c. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o desinfectante para manos, especialmente después de tocar elementos o superficies de uso frecuente;
 - d. Abstenerse de tocarse la cara;
 - e. Estornudar o toser en un pañuelo de papel o en el interior del codo; y
 - f. Desinfectar artículos y superficies de uso frecuente, tanto como sea posible.

“Personas vulnerables” significa personas de 65 años o más o personas con serias condiciones de salud subyacentes, incluyendo presión arterial alta, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, obesidad, asma y aquellos cuyo sistema inmunitario está comprometido, como por quimioterapia para cáncer y otras afecciones que requieren dicha terapia.

2. **Cuarentena para personas infectadas.** Efectivo de inmediato, cualquier persona que haya sido examinada y resultado positiva a la prueba de COVID-19, que no sean personas institucionalizadas, serán puestos en cuarentena en su lugar de residencia por un período de 14 días u otro período de tiempo según lo indique el Departamento de Salud del Estado, o su oficial designado, después de recibir resultados positivos de la prueba. Cualquier persona en cuarentena de conformidad con esta disposición no abandonará su lugar de residencia por ningún motivo que no sea para buscar tratamiento médico. Cualquier persona que requiera asistencia mientras esté en cuarentena puede contactar Organizaciones Voluntarias Activas en Desastres de

Alabama (*Alabama Voluntary Organizations Active in Disaster*), <http://alvoad.communityos.org/cms>. Mientras se encuentre bajo cuarentena, la persona deberá tomar las precauciones indicadas por su proveedor de atención médica o el Departamento de Salud

3. **Reuniones no relacionadas con el trabajo.** A partir del 11 de mayo de 2020, todo no relacionado con el trabajo Se prohíben las reuniones de cualquier tamaño, incluidas las reuniones de autocine, que no pueden mantener una distancia constante de seis pies entre personas de diferentes hogares.

Se recomienda encarecidamente a los organizadores de reuniones religiosas que lean e implementen las "Pautas para lugares de culto" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid-19/assets/cov-sah-worship.pdf>.

4. **Protecciones para empleados.** A partir del 11 de Mayo 2020, y a menos que sea permitido o requerido de otro modo por esta orden, todos los empleadores deberán tomar medidas razonables, según lo permitan las obligaciones laborales, para proteger a sus empleados:

- a. Mantener seis pies de separación entre empleados;
- b. Desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente;
- c. Recomendando el lavado de manos;
- d. Evitar que los empleados enfermos entren en contacto con otras personas;
- e. Facilitando arreglos de trabajo a distancia; y
- f. Minimizando los viajes de los empleados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los empleadores que lean e implementen las directrices recomendadas por Departamento de Salud Pública de Alabama disponibles en: "Guidelines for Safeguarding All Businesses," available at <https://alabamapublichealth.gov/covid-19/assets/covsah-businesses.pdf>.

5. **Protecciones para clientes, etc.** En vigencia a partir del 11 de mayo de 2020 y a menos que de lo contrario permitido o requerido por esta orden, el operador de cualquier negocio, oficina gubernamental u otro establecimiento abierto al público deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para proteger a sus clientes, constituyentes u otros invitados:

- a. Mantener seis pies de separación entre tales personas (excepto aquellas personas que compartir el mismo hogar); y
- b. Desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente.

6. **Minoristas.** A partir del 11 de Mayo de de 2020, todas las tiendas minoristas deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Tasa de ocupación máxima de emergencia.** La ocupación se limitará a no más del 50 por ciento de la carga de ocupación normal, según lo determinado por el jefe de bomberos. Esta "tasa de ocupación máxima de emergencia" deberá ser publicada en un lugar visible y el personal suficiente deberá colocarse las entradas y salidas de la tienda para hacer cumplir este requisito.
- b. **Distanciamiento social.** Un empleado de la tienda minorista puede no permitir a los clientes o patrones congregarse a menos de seis pies el uno del otro.
- c. **Limpieza.** La tienda minorista tomará medidas razonables para cumplir con las pautas sobre limpieza de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("los CDC") y el Departamento de Salud Pública de Alabama.

7. **Proveedores de servicios de contacto cercano.** A partir del 11 de mayo de 2020, los proveedores de servicios de contacto cercano, como peluquerías, salones de belleza, salones de depilación, salones de *threading*, salones de uñas y spas, instalaciones de arte corporal, servicios de tatuajes y establecimientos y servicios de terapia de masaje, deberán cumplir con lo siguiente reglas:

a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o personas que acompañan a un cliente se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

b. **Revestimientos faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y boca, en todo momento mientras presta servicios a una distancia de 6 pies de un cliente

c. **Saneamiento de manos.** Los empleados deberán lavarse bien las manos con agua y jabón inmediatamente antes de proporcionar servicios a menos de 6 pies de un cliente.

Se alienta a los empleados de todos los proveedores de servicios de contacto cercano y los empleados que prestan servicios de uñas o faciales deben usar guantes cuando prestan servicios a menos de 6 pies de un cliente. En la medida en que los empleados usen guantes cuando brinden servicios, deben usar un nuevo par de guantes para cada cliente y deben ponerlos inmediatamente después de lavarse las manos.

- d. **Saneamiento.** Un proveedor de servicios de contacto cercano deberá tomar medidas razonables, donde practicable, para desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente. Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, servicio de contacto cercano fuertemente alentado a leer e implementar las pautas disponibles en: "Guidelines for Close Contact Personal Service

Businesses, <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-close-contact.pdf>. del Departamento de Salud Pública de Alabama.

8. Instalaciones deportivas. A partir del 11 de mayo de 2020, las instalaciones deportivas, como gimnasios y gimnasios comerciales, spas e instalaciones de yoga, *barré* y spinning, deberán cumplir con las siguientes reglas:

a. Distanciamiento Social

(i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.

(ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los clientes o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 10.

(iii) Los empleados deberán tomar medidas razonables para evitar que las personas se congreguen en áreas de lobby, salas de descanso y otras áreas comunes.

b. Límites en el acceso a las instalaciones. Una instalación deportiva limitará la ocupación de la instalación al 50 por ciento de la ocupación normal según lo determine el jefe de bomberos. Las instalaciones deportivas también prohibirán a los clientes e invitados acceder a duchas, jacuzzis, baños de vapor, casilleros, saunas y otras instalaciones recreativas de agua o spa. Las piscinas pueden estar abiertas sujetas a las reglas de distanciamiento social de este párrafo.

c. Revestimientos faciales. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cobertura facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con los clientes o invitados

d. Saneamiento. Una instalación deportiva deberá tomar medidas razonables, siempre que sea posible para que regularmente se desinfecte artículos y superficies de uso frecuente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los operadores de instalaciones deportivas que lean e implementen las "Directrices para instalaciones deportivas" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athletic-facilities.pdf>.

9. Empresas y actividades de mayor riesgo. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta orden, y a menos y hasta que se modifique lo contrario, desde el 22 de mayo de 2020 hasta la medianoche del 6 de junio de 2020, los siguientes negocios, lugares y actividades no tendrán lugar y permanecerán cerrados para los espectadores, miembros de la audiencia o miembros del público para los cuales estos negocios, lugares y actividades están normalmente abiertos:

- a. Actividades atléticas. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las personas que asistan o participen en actividades deportivas deberán cumplir con las siguientes reglas.

Lugares de entretenimiento de la siguiente manera:

- (i) Clubes nocturnos
- (ii) Bolerías
- (iii) Arcadas
- (iv) Salas de conciertos
- (v) Teatros, auditorios y centros de artes escénicas
- (vi) Atracciones turísticas (incluidos museos y planetarios)
- (vii) Hipódromos
- (viii) Zonas de juegos infantiles interiores
- (ix) Lugares de entretenimiento para adultos
- (x) Casinos
- (xi) Salas de bingo
- (xii) Sedes operadas por clubes sociales

El "lugar de entretenimiento" no incluye los parques infantiles operados por instituciones educativas y las guarderías infantiles; los parques infantiles operados por instituciones educativas y las guarderías infantiles están cubiertos y sujetos a los párrafos 13, 14 y 15.

10. Actividades atléticas. A partir del 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las personas que asistan o participen en actividades deportivas deberán cumplir con las siguientes reglas.

- a. **Actividades de equipo permitidas.** Desde el 22 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., hasta el 14 de junio de 2020, la participación en actividades deportivas en equipo se limita a las prácticas que involucran acondicionamiento, ejercicios de habilidades y actividades similares, sujeto a las reglas de este párrafo. A partir del 15 de junio de 2020, la participación en actividades deportivas en equipo puede proceder en cualquier aspecto sujeto a las reglas de este párrafo.
- b. Distanciamiento Social
 - i. Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores no deben congregarse a menos de 6 pies de una persona de otro hogar, excepto en la medida necesaria y solo en la medida necesaria para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva.
 - ii. Los jugadores, entrenadores, oficiales y espectadores deben abstenerse de chocar los cinco, apretones de manos y otros contactos físicos, excepto en la medida necesaria, y solo en la medida necesaria para que los jugadores, entrenadores y oficiales participen directamente en la actividad deportiva.

- c. **Revestimientos faciales.** Los jugadores, entrenadores y oficiales deben usar una máscara u otro facial cobertura que cubre su nariz y boca en todo momento, excepto cuando un jugador u oficial participa directamente en la actividad deportiva.
- d. **Saneamiento.** Los jugadores, entrenadores y oficiales no deben compartir refrigeradores de agua, bebederos, botellas de agua, vasos u otros dispositivos para beber. Los organizadores de actividades deportivas deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente los elementos y superficies de uso frecuente.

Para los propósitos de este párrafo, "actividades atléticas" significa "deportes que involucran la interacción con otra persona de menos de seis pies" y actividades que requieren el uso de aparatos y equipos deportivos compartidos ".

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a las personas que asisten o participan en actividades deportivas que cumplan con las pautas adoptadas por la organización gubernamental pertinente, si existe una para la actividad deportiva en cuestión, en la medida en que esas pautas sean consistentes con los requisitos de este párrafo.

Además, se recomienda encarecidamente a los organizadores de actividades deportivas que lean e implementen las "Pautas para actividades deportivas para adultos y jóvenes" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en [https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athleticactivities .pdf](https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-athleticactivities.pdf)

11. Playas. Como recordatorio para los residentes del Condado de Jefferson que planean viajar a las playas de la costa del Golfo en Alabama, las órdenes del Oficial de Salud del Estado estipulan lo siguiente: "A partir del 11 de mayo de 2020, cualquier persona que use las playas deberá mantener una distancia constante de seis pies entre él y ella todas las personas de un hogar diferente. A los fines de esta sección, el término "playa" significa el área costera arenosa que colinda con el Golfo de México, sea de propiedad privada o pública, incluidos los puntos de acceso a la playa ".

12. Centros para personas mayores. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los programas regulares en los Centros de Ciudadanos para Personas Mayores finalizarán, excepto que se insta a los Centros de Personas Mayores y sus socios a garantizar que sus clientes continúen recibiendo las comidas necesarias a través de la recogida o entrega en la acera.

13. Instituciones educativas. A partir del 1 de junio de 2020, todas las escuelas, públicas y privadas, incluidas las escuelas primarias, secundarias, postsecundarias, técnicas y especializadas, y los colegios y universidades, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Las escuelas deberán tomar medidas razonables, cuando sea posible, para mantener seis pies de separación entre personas de diferentes hogares.

- b. **Saneamiento.** Las escuelas deberán tomar medidas razonables, siempre que sea posible, para desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Revestimientos faciales.** Los empleados deberán, en la mayor medida posible, usar una máscara u otra cobertura facial que cubra sus fosas nasales y boca en todo momento cuando estén en interacción regular dentro de los seis pies de una persona de un hogar diferente.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se alienta a las instituciones educativas a adoptar e implementar medidas adicionales para complementar estas reglas mínimas. La orientación aplicable a las escuelas públicas K-12 está disponible en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/adoe-school-sponsored-activities.pdf>.

14. Guarderías infantiles. A partir del 23 de mayo de 2020, a las 5:00 p.m., las instalaciones que brindan guardería infantil, incluida cualquier instalación de guardería infantil descrita en el Código Ala. 38 38-7-2, deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.** Los empleados no permitirán que los padres u otros invitados congregarse a menos de seis pies de una persona de otro hogar. Las instalaciones también deberán llevar medidas razonables para evitar que los padres u otros invitados se congreguen en las áreas del lobby, cafeterías y otras áreas comunes.
- b. **Saneamiento.** Las guarderías infantiles deben tomar medidas razonables, cuando sea posible, para desinfecte regularmente artículos y superficies de uso frecuente.
- c. **Revestimientos faciales.** Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra su nariz y boca en todo momento mientras interactúa regularmente con estudiantes o invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los centros de cuidado infantil que lean e implementen las "Pautas para los centros de cuidado infantil" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid19/assets/cov-sah-childcare-facilities.pdf>.

15. Campamentos. A partir del 23 de mayo de 2020, los campamentos de verano juveniles diurnos y nocturnos deberán cumplir con las siguientes reglas:

- a. **Distanciamiento social.**
 - (i) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o invitados se congreguen a menos de seis pies de una persona de otro hogar.
 - (ii) Los empleados no permitirán a sabiendas que los campistas o invitados participen en actividades deportivas en violación del párrafo 10.
- b. **Saneamiento.** Los campamentos deberán tomar medidas razonables siempre que sea posible, para desinfectar regularmente artículos y superficies de uso frecuente.

- c. **Revestimientos faciales.** Los empleados deberán, en la mayor medida posible, usar una máscara o cobertura facial que cubra su nariz y boca en todo momento cuando esté en interacción regular con campistas e invitados.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente que los campamentos de verano para jóvenes diurnos y nocturnos lean e implementen las "Directrices para campamentos de verano para jóvenes diurnos y nocturnos" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://www.alabamapublichealth.gov/covid-19/assets/cov-sah-youth-camps.pdf>.

16. Hospitales e instituciones similares. A partir del 20 de marzo de 2020, todos los hospitales y hogares de ancianos / centros de atención a largo plazo (incluidas las instalaciones de vida asistida y de asistencia especializada) prohibirán las visitas de todos los visitantes, según lo defina el centro, y el personal de atención médica no esencial, excepto ciertas situaciones de cuidado compasivo, como la maternidad, el final de la vida y el apoyo a personas con discapacidad.

17. Procedimientos médicos. A partir del 30 de abril de 2020, a las 5:00 p.m., los procedimientos dentales, médicos o quirúrgicos pueden proceder a menos que el Oficial de Salud del Estado o su designado determine que realizar tales procedimientos, o cualquier categoría de ellos (ya sea a nivel estatal o regional), reduciría inaceptablemente el acceso a equipos de protección personal u otros recursos necesarios para diagnosticar y tratar COVID-19. Los proveedores que realicen estos procedimientos deberán seguir todas las reglas aplicables relacionadas con COVID-19 adoptadas por una junta reguladora estatal o por el Departamento de Salud Pública de Alabama. En ausencia de tales reglas, los proveedores deben tomar medidas razonables para cumplir con las pautas aplicables relacionadas con COVID-19 de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) y los CDC, incluyendo "Reapertura de instalaciones para proporcionar no COVID no emergente- 19 Atención médica: Fase I "de CMS, disponible en <https://www.cms.gov/files/document/covid-flexibilidad-reapertura-esencial-no-covid-services.pdf>, y" Guía de control de infecciones para profesionales de la salud sobre coronavirus (COVID-19) "de los CDC, disponible en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/hcp/infectioncontrol.html>.

18. Restaurantes y establecimientos similares. A partir del 11 de mayo de 2020, todos los restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares operarán de la siguiente manera:

- a. Dichos establecimientos pueden continuar ofreciendo comida para llevar o entrega siempre que se sigan los protocolos de distanciamiento social, incluido el mantenimiento de una distancia constante de seis pies entre las personas.
- b. Se recomienda encarecidamente a dichos establecimientos que ofrezcan pedidos en línea y recogida en la acera.
- c. Las áreas de servicio de alimentos del hospital están excluidas de esta orden siempre que tengan su propio plan de distanciamiento social.

- d. En la medida en que dichos establecimientos ofrezcan consumo local de alimentos o bebidas, deberán limitar el tamaño del grupo en las mesas a no más de ocho personas y mantenga al menos seis pies de separación entre las personas sentadas en diferentes mesas, mesas, sillas o taburetes. Los juegos que se juegan en restaurantes, bares, cervecerías o establecimientos similares, como billar y dardos, se pueden jugar si los jugadores se mantienen a 6 pies de distancia de otros jugadores, el equipo del juego no es compartido por los jugadores durante el juego y el equipo se desinfecta entre usos.
- e. Cada empleado deberá usar una máscara u otra cubierta facial que cubra sus fosas nasales y la boca en todo momento mientras interactúa regularmente con clientes o invitados.
- f. Dichos establecimientos no permitirán el autoservicio de los huéspedes en las estaciones de bebidas, buffets o barras de ensaladas.

Además de cumplir con los requisitos de este párrafo, se recomienda encarecidamente a los establecimientos sujetos a este párrafo que lean e implementen las "Pautas para restaurantes y bares" del Departamento de Salud Pública de Alabama, disponibles en <https://alabamapublichealth.gov/covid-19/assets/cov-sah-restaurants-bars.pdf>

19. Duración. A menos que se especifique lo contrario en esta orden, esta orden permanecerá en pleno vigor y en efecto hasta las 5:00 p.m. el 3 de julio de 2020. Antes de las 5:00 p.m. el 3 de julio de 2020, se tomará la decisión de extender esta Orden o, si las circunstancias lo permiten, de cambiar esta Orden.

Hecho en este 22 de mayo de 2020.

Mark E. Wilson, M.D. Oficial de Salud del Condado de Jefferson